

RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2023-027

LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*”

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala en el numeral 2, que el sector público comprende: “*Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador refiere en el numeral 4 que, el sector público comprende: “*Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “*La administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, seguridad, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el inciso segundo del artículo 240 que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...). Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador describe que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 425 menciona que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los*



acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...)";

Que, el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia en esta materia. (...)"

Que, la misión de la Corte Constitucional del Ecuador es "Garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional";

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia N° 007-11-SCN-CC publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 482 del 01 de julio de 2011 Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional ha manifestado sobre el régimen de los servidores públicos de carrera y de los obreros de las Empresas Públicas, lo siguiente: "...). En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas es el primer instrumento jurídico de índole infraconstitucional a ser observado y aplicado en esta rama de la administración pública, (...).";

Que, en sentencia N° 175-16-SEP-CC publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 865 del 19 de octubre del 2016, la Corte Constitucional en el mismo sentido expuso: "...) cabe hacer notar que la norma contenida en el artículo 18 inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en concordancia con el artículo 19 ibídem, establece que la prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas estará sujeto de forma exclusiva, a las normas contenidas en esta Ley y la remisión a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código de Trabajo. Para el efecto, determinó que los servidores públicos de carrera - vinculados al servicio público con nombramiento - esto es, personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública, así como quienes ostenten la calidad de obreros definidos como tales por la autoridad competente - vinculados al servicio público mediante contrato individual o colectivo - estarán regidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas. (...).";

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, respecto de la naturaleza de los Registros de Datos Públicos indica que: "...) Son registros públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, descentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley (...);

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su artículo 19 determina que: "De conformidad con la Constitución de la República, Municipio de cada



cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro (...);

Que, la Disposición Transitoria primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: “(...) Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público”.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas explica que: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...);”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas refiere que: “La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados. (...) La denominación de las empresas deberá contener la indicación de “EMPRESA PÚBLICA” o la sigla “EP”, acompañada de una expresión peculiar (...);”

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “El Directorio de la empresas estará integrado por: (...) b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período (...);”

Que, el artículo 11 – literal 2) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas especifica que: “El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio. (...);”

Que, el artículo 11 – literal 18) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas especifica que: “El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa. (...);”

Que, el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas trata sobre la Gestión del Talento Humano de las Empresas y el artículo 17 dispone que: “(...) El Directorio, en aplicación a lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regulará los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción,



régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)"

Que, el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas trata sobre la Gestión del Talento Humano de las Empresas y el artículo 18 sitúa que: “*(...) La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código de Trabajo (...)"*”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expresa que: “*En todo lo no previsto expresamente en este Título y siempre que no contrarie los principios rectores de la administración del talento humano de las empresas públicas, se estará sujeto a lo que dispone la Codificación del Código de Trabajo en lo relativo a la contratación individual"*”;

Que, el último inciso del Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: “*(...) En las empresas públicas, sus filiales, subsidiarias o unidades de negocio, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas."*”;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Servicio Público expone que: “*La carrera del servicio público. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. (...)"*”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que servidores y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público: “*Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: literal h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional; (...) literal k) El personal de las empresas sujetas a la Ley Orgánica de Empresas Públicas; (...)"*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado manifiesta que: “*El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley. (...)"*”;

Que, el artículo 3 – literal e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado expresa que: “*Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: (...) e) Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley.*"”;

Que, la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala EMAM EP, con oficio N. 110-GG-EMAMEP-2012 DE 24 de Octubre de 2012 formuló a la Procuraduría General del Estado, consultas relacionadas con la correcta aplicación de las normas legales vigentes en materia de talento humano en las Empresas Públicas, mismas que fueron absueltas por dicho Organismo del Estado, mediante oficio No. 11163 de 20 de diciembre de 2012, y en su parte medular señala que: “*En atención a los términos de su consulta se concluye que, la gestión del talento humano de la empresa pública se rige por la normativa que para atender los requerimientos empresariales específicos expida el*”;



Directorio de la entidad, en aplicación del inciso segundo del Art. 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, normativa que debe guardar conformidad con esa Ley, el Código del Trabajo y las demás leyes que rigen para toda la administración pública y que en consecuencia, está sujeta al control posterior del Ministerio de Relaciones Laborales conforme al inciso final del citado Art. 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;

Que, la Procuraduría General del Estado mediante oficio N°. 14487 del 28 de agosto del 2013 emite pronunciamiento a la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur DEPROSUR EP donde concluye que: “*De las disposiciones que han sido analizadas de conformidad con el inciso final del Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público e inciso segundo del Art. 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, corresponde al Directorio de DEPROSUR EP, la expedición de las normas internas de administración del Talento Humano, atendiendo los requerimientos específicos de la empresa (...)*”;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en sesión de 24 de noviembre del 2016 expide la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, mediante Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, sancionada el 24 de noviembre de 2016.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM señala que: “*(...) EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)*”.

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-GG-2022-0139-M, de fecha 25 de marzo del 2022, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Tlgo. Juan Carlos Veloz Luzuriaga, Analista de Planificación Institucional de la EPM-RPSD, con copia a varios funcionarios de la EPM-RPSD, entre ellos al Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza, Director de Administración de Talento Humano (E); en asunto Actualización de Normativa Interna, le comunica que “*gran parte de la normativainterna data de años anteriores; sírvase realizar la actualización de los siguientes instrumentos, acorde con la normativa legal vigente (...)*”; haciendo constar entre ellos la Normativa de uso del uniforme, advirtiéndose que este instrumento jurídico se encuentra vigente desde el 21 de junio del año 2018 según cuadro que adjunta;

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-PI-2022-038-M, de fecha 13 de mayo del 2022, firmado electrónicamente por el Tlgo. Juan Carlos Veloz Luzuriaga, Analista de Planificación Institucional de la EPM-RPSD, dirigido al Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza, Director de Administración de Talento Humano (E); en asunto Actualización de las Normativas, le comunica que “*en atención a Memorando Nro. EPM-RPSD-GG-2022-0139-M suscrito por el Ing. Luis Valencia Bejarano Gerente General del Registro de la propiedad en el mismo que solicita la actualización de las normativas internas de años anteriores; por tal sírvase a realizar la actualización de los siguientes instrumentos, que corresponden al área de Talento Humano (...)*”; haciendo constar entre ellos la Normativa de uso del uniforme, advirtiéndose que este instrumento jurídico se encuentra vigente desde el Junio del año 2018 según cuadro que adjunta;

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-DATH-2023-702-M, de fecha 22 de mayo del 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Rino Gerardo Delgado Huertas, Director



Administrativo de Talento Humano, dirigido al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD; en asunto Reglamento Interno que Regula el Beneficio y Uso de Uniformes para las y los servidores de la EPM-RPSD, donde comunica que “(...) en atención a Memorando Nro. EPM-RPSD-GG-2022-0139-M suscrito por el Ing. Luis Valencia Bejarano Gerente General del Registro de la propiedad; en el mismo que solicita la actualización de las normativas internas de años anteriores; y en atención al Memorando EPM-RPSD-PI-2022-038-M suscrito por el Tnlg. Juan Carlos Veloz Analista de Planificación Institucional en el cual se detalla las normativas aactualizar pertenecientes a la UATH; remito físicamente el Reglamento Interno que Regula el Beneficio y Uso de Uniformes para las y los servidores de la EPM-RPSD; el cual, reemplaza a la Normativa de uso del uniforme del año 2018. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-GG-2023-0435-M, de fecha 30 de mayo del 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Abg. Elvis Larcos, Procurador Síndico de la EPM-RPSD; en asunto Reglamento Interno que Regula el Beneficio y Uso de Uniformes para las y los servidores de la EPM-RPSD, donde comunica que “(...) sírvase encontrar el Reglamento Interno que Regula el Beneficio y Uso de Uniformes para las y los servidores de la EPM-RPSD; el cual, remito para la elaboración de resolución, una vez que sea revisado dentro de los términos legales correspondientes.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que dispone: “(...) El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...); 2) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...); 8) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley; (...”, por la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM en el Artículo 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General en el literal 1). - “Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública, las resoluciones de directorio legalmente aprobadas, el presente subtítulo y su reglamento interno”; y, el artículo 132 del Reglamento Interno de la Administración del Talento Humano de la EPM-RPSD que cita “La EPM-RPSD entregará una dotación de uniformes para el personal, conforme lo dispuesto en el reglamento interno expedido para el efecto. (...)”;

Por todo lo expuesto y en virtud de que se ha observado todo el procedimiento necesario para la vigencia del nuevo REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL BENEFICIO Y USO DE UNIFORMES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, con los fundamentos constitucionales descritos y en uso de las atribuciones legales que confiere la normativa legal vigente

RESUELVE:

Art. 1. - APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL BENEFICIO Y USO DE UNIFORMES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, elaborado por la Ing. Estefanía Elizabeth Soto Espinosa, Analista de Talento



Humano y revisado por el Ing. Rino Gerardo Delgado Huertas, Director Administrativo de Talento Humano de la EPM-RPSD y Abg. Elvis Larcos Verdizoto, Procurador Síndico de la EPM-RPSD.

Art. 2. - Disponer a la Unidad de Planificación Institucional de la EPM-RPSD para que a través de la Unidad de Sistemas se proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 3. - Disponer a la Dirección Administrativa de Talento Humano, la **SOCIALIZACIÓN** del contenido **REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL BENEFICIO Y USO DE UNIFORMES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM- RPSD**, y su respectiva **APROBACIÓN** por parte de la Máxima Autoridad de la EPM-RPSD; y, además proceda a su **APLICACIÓN** de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 4. – El presente **REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL BENEFICIO Y USO DE UNIFORMES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM- RPSD** entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Es obligación de los Directores de cada Dirección de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, apoyar con el control para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento; siendo su obligación informar inmediatamente a la Dirección Administrativa de Talento Humano cuando uno o más de los servidores o servidoras que laboren bajo su dependencia, hayan incumplido en el uso correcto del uniforme, ropa de trabajo o credencial.

SEGUNDA.- La presente resolución que contiene el **REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL BENEFICIO Y USO DE UNIFORMES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM- RPSD**, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, quedando derogadas expresamente todas las normativas anteriores al presente Reglamento Interno que Regula el Beneficio y Uso de Uniformes para las y los servidores de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo - EPM-RPSD.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dado en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en la Ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas a los treinta (30) días del mes de mayo de 2023.



LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

ELABORADO POR:	FIRMA
Abg. Elvis Victor Larcos Verdezoto	
Procurador Síndico EPM- RPSD	

Nro. VERSIÓN	ELABORADO POR	REVISADO POR		APROBADO POR	FECHA
Primera Versión	Valeria Villafuerte	Ximena Galarza	Mónica Gallegos	Alejandra Carrillo Cruz	21 de Junio de 2018
	Gerente de Administración del Talento Humano (S)	Analista de Planificación Institucional	Procuradora Síndica	Gerente General (E)	
Segunda Versión	Estefanía Soto Espinosa	Rino Delgado Huertas	Elvis Larcos Verdezoto	Luis Valencia Bejarano	30 de Mayo de 2023
	Analista de Talento Humano	Director Administrativo de Talento Humano	Procurador Síndico	Gerente General	

CONTROL DE MODIFICACIÓN

